

# El Comercio.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

*En Cádiz.* — Un mes recogido en el despacho 12 rps.—Llevado á casa de los señores suscriptores 13.  
*En Provincias.* — Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.  
*Canarias, Puerto Rico y la Habana.* — Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.  
*Estrangero.* — Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

## PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

*En Cádiz:* en el despacho calle de la Zanja, núm. 12.—*Algeciras:* Don Rafael de Muro.—*Canarias:* Don Rafael Catzadilla.—*Chiclana:* Don José Muñoz.—*Jerez:* Don José Bueno, calle Larga.—*Puerto de Santa María:* Don José Valderama, librería.—*San Fernando:* Don Juan José Díaz, calle Real.—*Sanlúcar:* Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

## CADIZ 2 DE NOVIEMBRE.

### Asuntos de Cuba.

Los periódicos de París del dia 26 que hemos recibido ayer, y á los cuales no pueden referirse todavía los de Madrid, porque el correo extranjero llega á la capital por la tarde, publican el siguiente

#### DESPACHO TELEGRÁFICO.

LONDRES, LÚNES 25 Octubre.

NUEVA-YORK 13 Octubre.

La grande excitación producida por la oposición de las autoridades de la Habana á dejar desembarcar la mala y los pasajeros del *Crescent City*, continua con cierta intensidad.

Só organizan en numerosos meetings demostraciones públicas para obligar al gobierno americano á pedir á la España una reparación del insulto hecho al pabellón de los Estados Unidos.

Dos buques de guerra americanos se han destinado para Cuba.

Muchos buques de guerra franceses se hallan estacionados en la Habana.

Haciéndose cargo *La Presse* de estas noticias se expresa en los siguientes términos.

«Un despacho telegráfico de Londres nos trae noticias de Nueva-York hasta el 13 de Octubre. Pero debemos decir que estas noticias necesitan ser espliadas y que conviene esperar mas amplios detalles.

«El despacho habla, en efecto, de dos buques de guerra enviados á Cuba, pero no dice si estos buques se han despachado por el gobierno para pedir satisfacción en el negocio del *Crescent-City*.

«No debe creerse que el gabinete de Washington, aunque vivamente apremiado por la opinión haya tomado tan rápidamente una decisión extrema y es probable que antes de toda medida ulterior pidá espliaciones á las autoridades de la Habana.»

La especie de alarma que se revela en las palabras de *La Presse* nos parece completamente infundada. A nadie puede ocurrirle la idea de que el gobierno americano, para pedir una satisfacción á las autoridades de la Habana, enviese dos solos buques de guerra. En primer lugar la satisfacción, si hubiese méritos para ello, se pediría al gobierno español, que es el que estaría en el caso de rehusarla ó concederla, dando ó negando su sanción á la conducta de su representante en Cuba. En segundo lugar, la república de Washington no había de querer hacer el deslucido papel de destinar dos buques de guerra para tomar una actitud hostil ó semi-hostil delante de las fuerzas imponentes de mar y tierra que desfieren á nuestra rica Antilla. Es, pues, absurdo el recelo que al parecer había hecho concebir á *La Presse* el despacho telegráfico de Londres.

Ya el año anterior cuando con motivo de la captura y ejecución de Lopez se hacían al gobierno americano por los clubs anexionistas exigencias semejantes á las que ahora se le hacen, envió también aquel gobierno dos buques á la Habana con el único objeto de averiguar la verdad de los hechos de que á la sazón se hablaba. Esto mismo, ni más ni menos, se habrá dispuesto en la ocasión presente y solo así se esplica el suceso que ha llamado la atención del periódico francés.

No tenemos noticias exactas de ese negocio del vapor *Crescent-City* que han tomado por pretesto los

alborotadores de Nueva-Orleans y de otros puntos de los Estados Unidos, para predicar una nueva cruzada contra la España; pero estamos seguros de la rectitud y justificación de las dignas autoridades de Cuba, y no dudamos de que el mismo gobierno americano reconocerá al fin la injusticia de las declaraciones de una parte de sus súbditos á quienes entraña el peor de los intereses, la avaricia.

Como los políticos franceses se leen mucho en Cádiz, hemos creído deber dar estas explicaciones á fin de evitar que el despacho telegráfico de Londres y las líneas de *La Presse*, ocasionen una alarma para la que afortunadamente no hay motivo ninguno.

(Publicamos estas líneas con la autorización competente.)

Hoy concluimos la publicación de las reformas hechas en las tarifas del subsidio. Omitimos las que se refieren á la tarifa núm. 3 de la industria fabril y manufacturera, á la tabla de exenciones, y al decreto orgánico de este impuesto, porque las variaciones acordadas acerca de todo esto interesan en Cádiz á muy pocas personas. Las tarifas núms. 1. y 2 son las que aquí y en la provincia tienen aplicación, y por eso nos ha parecido conveniente dar á conocer las reformas que han sufrido. No nos hemos limitado á reproducir el testo de los artículos que han sido objeto de ella, según quedan redactados, sino que los hemos comparado ademas con los que han regido hasta ahora, para que así puedan comprenderse mejor las diferencias. Nuestros lectores tienen, por tanto, reasumido en tres números de *El Comercio* todo lo que mas puede interesarles en esa reforma, de la cual nos proponemos hacernos cargo para demostrar lo que hay en ella de conveniente al lado de los gravísimos defectos de que en nuestra opinión se halla desgraciadamente plagada. Desempeñaremos esta tarea con nuestra acostumbrada imparcialidad.

Como verán nuestros lectores en el *Correo de Madrid* vuelve á tomar crédito la noticia de que el gobierno trata de que queden sin efecto todas las concesiones de caminos de hierro, menos las de Almansa y Alar. Querriamos muy mal al gobierno si deseáramos que esta noticia se confirmase. Y, sin embargo, segun lo que vos han escrito de Madrid, tememos mucho que haya algo de verdad en lo que se dice, aun que la noticia no sea enteramente exacta.

Publicamos también en el *Correo de Madrid* unas líneas del *Defensor del Comercio* que confirman la noticia de estar ya resuelto, al menos por la junta de aranceles, que las mercaderías que se impone en el reino adeuden por avalúo.

El *Diario de Cataluña* viene ayer mismo tronando contra esta reforma, y en verdad que no hallamos motivo para tantos clamores. Puede haber errores, y errores funestos, no lo negamos, en la designación de los valores, que parece se reserva hacer todos los años la dirección del ramo, pero no hay razón para deducir de esto como consecuencia forzosa la instabilidad del arancel. Los derechos deben ser unos mismos mientras por la ley no se varíen; pero la base para exigirlos no debe, por eso, ser una misma, porque entonces el derecho es mayor ó menor segun las variaciones que sufre el precio de la mercancía.

Grávese á esta en buen hora con el máximo del tanto por 100 que la ley autoriza; pero nada mas que con el máximo: lo quo hoy sucede es que se la grava en muchos casos, por la falta de los avalúos, con derechos enormes que arruinan al comercio, perjudican á la Hacienda y favorece el contrabando.

La reforma que se proyecta no está exenta de inconvenientes; pero bien planteada nos parece aceptable.

Dende mañana volveremos á dar el folletín que hemos tenido que suprimir estos días para poder insertar las tarifas del subsidio.

## Nuevas tarifas del subsidio en la parte que han sido reformadas.

### (CONCLUSIÓN.)

Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 p. á sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, á saber: Los arrendatarios de los oficios de sieles contratados. Los de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquier ramo provincial ó municipal. Los de portazgos, pontazgos, y de bocas de pasaje en los ríos. Los subarrendatarios de dehesas de pasto y tierras de labor por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato. Los asentistas generales ó parciales de viveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipajes del ejército y armada. Los de aceñas y trasportes militares. Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas. Los de conducciones de efectos estancados. Los del surtido del papel para la fabrica del sellado y del salitre y pólvora. Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construcción; si almacenan dichos productos para su venta en diferente pueblo de aquél en cuya jurisdicción estén situados los montes, pagarán además del 1/2 p. lo que les corresponda como almacenistas. Los empresarios del beneficio de minerales en Riotinto. Los empresarios para el alumbrado público con gas ó combustible común. Y todos los que generalmente contratasen ó hicieran cualquier clase de negocio con el gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuando tan sólo las contratas para anticipación de fondos, para recaudación de contribuciones y para compra de efectos que el gobierno pone en venta. NOTA. El 1/2 p. que devengen los asientos y negocios por los cuales el gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el 1/2 p. se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza de Madrid en los días de la entrega.—Antes, no se hacia mención de los empresarios de aceñas y transportes militares. También se ha agregado la expresión de que los contratistas de montes paguen como almacenistas cuando almacenen la madera en otro pueblo. Se ha comprendido nuevamente la excepción del impuesto para los que contraten efectos que el gobierno pone en venta. Por último la nota final se ha agregado igualmente.

Las asociaciones de barqueros ó seau de matrículados de marina que antes pagaban de 160 á 600 rs. segun la clase de los pueblos, se exculpan del pago de esta contribución.

Bancos de emisión: por cada millón de capital que en metálico y billetes estén autorizados para tener en circulación, con deducción de la existencia metálica que estén obligados á conservar, pagarán 1,000 rs.—Antes pagaban los 1,000 rs. por cada millón de sus capitales efectivos.

Barcos ó barcas con que se trasportan géneros,

frutos ó efectos por ríos ó cañales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno 100 rs.—Se ha agregado la aclaración de que paguen aun cuando solo se empleen por temporada en servicio de sus dueños.

Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en ríos ó en el mar, mediante retribución. Por cada una de capacidad hasta tres personas 24. Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez 48.—Ha sustituido esta clasificación á la de establecimientos de baños en los ríos y en las orillas de playas de mar, que pagaban antes por cada pila ó baño 16 rs.

Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó fríos, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento 600 rs.—Antes pagaban por cada pila 24 rs.

Se excluirán del pago de esta contribución las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse que pagaban antes 6 rs.

Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada 240 rs.—Se adiciona á esta tarifa.

Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagaán por cada estanque 40 rs.—Se adicionan también.

Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales 35 rs. Las diligencias estacionales contribuirán á razón de 6 rs. mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio. OBSERVACIÓN. Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de 24 rs. por cada una que señala la tarifa por las de los maestros de postas. No se tomarán en cuenta para el pago de la contribución las leguas que corren las diligencias para su regreso.—Todo lo que sigue á la cantidad de 35 rs. se ha agregado nuevamente.

Empresarios de Teatros. Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía más de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos. Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía más de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma. Los en que residan las compañías más de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa, del mismo modo. Los en que residan más de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados. Los en que residan un mes ó menos tiempo la dozava parte de una entrada completa. NOTA. Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía.—Para pagar el producto de una entrada completa se exigía antes que hubiese compañía todo el año cómico. Las que residen tres meses ó menos tiempo pagaban la sexta parte y ahora como se ve pagarán esta misma sexta parte de un mes hasta tres, y la dozava parte de un mes ó menos tiempo.

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras. Por cada función, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Cádiz, Valencia ó Zaragoza 1,500 rs. Fuera de dichas capitales 800.—No hay mas alteración que la de haber agregado las luchas de fieras.

Empresas de funciones de novillos, vacas ó becerros. Por cada función, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza 700 rs. Por id. fuera de dichas capitales 400.—Se han agregado las palabras vacas ó becerros.

Empresarios de bailes públicos con máscara ó sin ella. Por cada función en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla 120 rs. En las demás poblaciones 50.—Antes comprendían solamente los bailes de máscaras.

Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos. Por cada función de caballos, en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla 200 rs. Id. de volantines, titulares, juegos de manos y demás que se asimilen, en los mismos puntos 100. En las demás poblaciones del reino se exigirá la mitad de la cuota que va expresada.—No se ha hecho mas que una variación de palabras.

Especáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmonamas ó otras curiosidades. En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, estén ó no abiertos todo el año 60 rs. Fuera de dichas capitales 30. Tampoco hay mas que una variación de palabras.

Lavaderos públicos de lava. En los que se lava hasta un mes 200 rs. Id. hasta dos meses 380. Id. hasta tres meses 600. Id. mas de tres meses 1,000.—La primera categoría no existía antes, pues pagaban hasta dos meses los 580 rs. que pagaban ahora de uno á dos. Los de hasta tres meses contribuían con 620 en lugar de 600.

Fabricación de harinas: Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y cierren y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra 400 rs. Molinos ó aceñas en que solo se muele el grano, tra-

bajando seis meses ó mas en el año, por cada piedra 140. Id. moliendo mas de tres meses y menos de seis id. 80. Id. moliendo tres meses ó menos id. 30. NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los molinos ó aceñas que, aunque trabajan por retribución, hagan acopio de granos para vender en harinas, pagarán triple cuota que la marcada. 2.<sup>a</sup> Los molinos que se emplean para descascarar el arroz, se considerarán en el mismo caso que los harineros. 3.<sup>a</sup> Si en alguna fábrica de las que se mencionan por agua, por faltar esta, tienen que parar una ó mas piedras cuatro meses continuos á lo menos, se reducirá á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detención.—Las tres notas se han agregado. En lo demás hay variación de palabras y también la hay en las cuotas. Antes pagaban, según que las molineras fueran por mas ó por menos de 6 meses 400 y 200 rs. cada piedra en las fábricas de harina, 120 y 60 en las aceñas de río, 80 y 40 en los molinos maquineros y 40 y 25 en los de represa.

Molinos de raíz de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra 100 rs. Id. moliendo seis meses ó menos id. 50. —No hay mas que una variación de palabras.

Galeras mensajeras y carros de transporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó agentes: pagarán por cada caballería 24 rs. Galeras y carros de transporte en uso propio ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería 20.—Antes no se comprendían mas que las galeras y carros de la primera categoría y no se expresaba que hubiesen de pagar aunque se ocupasen accidentalmente en usos de la agricultura.

Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á establecimientos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millón efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuere mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, según la distinción y casos previstos en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley, pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matrículas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados. En dichas sociedades se comprenden bajo el tipo designado las compañías de Seguros no mutuos, las del canal de Castilla, Guadalquivir y la metalúrgica de San Juan de Alcaráz.—Esta clasificación no se ha alterado, pero quedan comprendidas en ella las compañías de seguros que pagaban antes 10,000 rs., la empresa del canal de Castilla, la del Guadalquivir y la sociedad metalúrgica de Alcaraz que contribuían respectivamente con 10,000, 2,500 y 8,000 rs.

Juegos públicos de pelota, bolas ó bochas y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa o local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente, pagarán 90 rs.—Se han agregado los juegos permitidos de naipes y la aclaración de que pagarán lo mismo hallándose en una casa todos estos juegos ó cualquiera de ellos.

Liñeros de gallo: por cada función 20 rs.—Se adiciona á esta tarifa.

Mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria: Los de bacalao, azúcar, cacao ó otro cualquier género ultramarino, drogas ó especies finas 80 rs. Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes 100. Los de lino, cañamo ó estoña 30. Los de cueros al pelo ó curtidos 36. Los de tejidos de lanería, leñería, sedería y algodón 160. Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria 100. Los de galones, cordones, ligas, ó cenajoles, alfileres, agujas, orilllos ó otras menudencias análogas 32. Los que se titulan comisionistas y llavan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata 400. Los que también se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla, ó cualquiera otra manufactura 200. Los plateros 100. Los quincalleros 60. Los vendedores de pomadas y demás objetos de perfumería 60. Los de sombreros, gorras, botines ó zapatos 40. Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo 30. Los de loza, porcelana ó cristal 60. Los de obra de ferretería ó cuchillería 36. Los de obra de oficios de hojalatería, latonero, velonero ó calderero 36. Los de oficios como son guarnicioneros, guitarreiros ó otros semijantes 30. Los de estampas con marco ó sin él 32. Los de chocolate 40. Los de juguetes ó baratijas del reino 30. NOTAS. 1.<sup>a</sup> El mercader ambulante que acumule la venta de diferentes artículos de los que van designados, pagará por ellos la cuota respectiva á la clase mas gravada. 2.<sup>a</sup> Si alguno de los citados mercaderes ambulantes hiciera ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria. 3.<sup>a</sup> El mercader con tienda abierta que se dedique, por si ó por algún dependiente, á vender en puesto de feria ó mercado ó en ambulancia, dentro del mismo pueblo, pagará además por este concepto la mitad de la cuota señalada á los mer-

caderes ambulantes de su clase. 4.<sup>a</sup> Si los mercaderes emplean en el transporte caballerías propias, pagarán además los 42 ó 6 rs. que se fijan á las de los arrieros sin venta.—Antes pagaban 300 rs. todaclase de mercaderes ambulantes.

Portadores ó arrieros que con carro, caballerías ó bueyes, trascan y recorren los pueblos comprando y vendiendo to la clase de granos, legumbres, semillas, vino ó otros líquidos, maderas, carbón ó otros efectos semejantes, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su tráfico: por cada caballería mayor 40 rs. Id. menor 20. Por cada yunta de bueyes 20. Los mismos que sin comprar ó vender se ocupan con solo caballerías en el transporte de efectos ó frutos de cuenta agena, pagarán: Por cada caballería mayor 12 rs. menor 6.—Antes pagaban indistintamente 24 rs. por cada caballería mayor y 12 por cada caballería menor y no se hacia mención de las yuntas de bueyes.

Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque accidentalmente se ocupan en los usos de la agricultura propios ó agentes, pagarán cada una 6 rs.—Se adiciona á esta tarifa.

Carretas de bueyes dedicadas al transporte en uso propio ó en el de establecimientos industriales ó comerciales, cada una 3 rs.—Id.

Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños. En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos, y en todos los puertos habilitados 300 rs. En las que tengan menos de 4,601 vecinos 150.—Las cuotas son las mismas y no hay mas que una variación de palabras.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las cuotas que se expresan en la presente tarifa se exigirán separadamente, aunque un solo individuo ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa, ó de las contenidas en la primera y tercera, sin mas excepción que la de que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitalistas, ó en cualquier otra por avenencia especial. 2.<sup>a</sup> Se considerarán como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos, durante los días en que se celebran las ferias ó mercados, aunque espongan sus mercancías en tiendas. Si continúan su residencia y venta por espacio de mas de un mes, pagarán la cuota que en prorata corresponda á su industria, si fuese mayor que la señalada para la venta de ambulancia.—Esta segunda nota se ha agregado.

## Correo de Madrid.

La Gaceta del Viernes contiene un real decreto por el que se hacen varias alteraciones en los gobiernos de diferentes provincias. El señor don Manuel Cañu Manrique, gobernador de la provincia de Logroño, pasa á desempeñar igual cargo á la de Alicante; don Rafael Ilúmara, que lo es de la de Tarragona, á la de Logroño; don Miguel Díaz, gobernador de la de Gerona, á la de Tarragona; y don José María Montalvo, que tiene el mismo destino en la de Alicante, en comisión á la de Gerona.

Tiene también una real orden del ministerio de Hacienda mandando que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enajenados ó acreedores por cualesquier créditos, cuyo reconocimiento esté actualmente en suspensión, para que con la expresión y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar.

Pública por último la Gaceta un reglamento para la aplicación del real decreto orgánico fijando las categorías de los empleados en la administración activa del Estado, por lo que toca al ministerio de la gobernación.

El Diario Español, que viene ya como periódico político, pregunta en su artículo de fondo ¿en dónde se abren las Cortes? Desgraciadamente no hay un diario ministerial que le responda.

Según dice el Clamor Público, no cabe ya duda en que se ha resuelto por el Consejo de ministros que no se emprendan por ahora las obras de otros ferrocarriles que los de Almansa y Alcaraz. Los periódicos recibidos de París (añade el Herald) confirman la noticia, segun correspondencias fidedignas de esta capital, añadiendo que se encuentran ya firmados los decretos para suspender ó revocar las concesiones que fueron hechas prematuramente.

Creemos que en estas noticias hay alguna inexactitud, aun cuando sean ciertas en el fondo.

A pesar de lo dicho por el Clamor, insiste la Nación en que va á establecerse un ministerio de Ultramar. «No solamente» (añade) creemos que existe ese proyecto, sino que estamos en la persuasión de que tal vez no tardaremos mucho en verlo realizado.

Según la Epoca son inexactas las noticias que parece han circulado de que el señor Sánchez Ocaña pasaba de la subsecretaría de Hacienda á la presi-

dencia del tribunal mayor de cuentas, y el señor Bodiú de la dirección de aduanas á la subsecretaría de Hacienda.

Ba el Defensor del Comercio leemos lo siguiente:

«En nuestros anteriores números indicamos que la junta de aranceles había resuelto que desde 1.<sup>a</sup> de Enero de 1853 todas las mercaderías, que se introdujeran en el reino adendarán los derechos por avalúo.

Ahora debemos añadir que, segun el proyecto que ha servido de base á aquel acuerdo, la dirección de aduanas, no solo será la que fije los tipos del derecho sino tambien los de los valores de los efectos adeudables. En cada año se harán una ó dos revisiones en los aranceles para establecer y arreglar los tipos que por la industria ó el comercio deban sufrir alteración.»

## Correo de las provincias.

El 25 salieron del puerto de Barcelona para Puerto-Rico y la Habana, embarcados en la fragata *Catalina*, sobre 500 hombres del ejército para aumentar aquella guarnición.

El mismo dia se ejecutaron en Barcelona por mano del verdugo tres reos de crímenes horrores. Otras dos ejecuciones ha habido, una en Tudela de Navarra y otra en Albúñol.

El Fomento de Asturias dice que aquella diputación provincial ha acordado pedir al gobierno la concesión del proyectado camino de hierro de Langreo á Castilla.

Los diarios de Cartagena anuncian que dentro de pocos días se dará principio á la obra del baradero de Santa Rosalia.

El *Diario de Córdoba* anuncia que segun tiene entendido ha sido ya aprobada en el ministerio de la Gobernación la escritura otorgada entre la diputación provincial y la empresa concesionaria del ferro-carril de aquella ciudad á la de Sevilla.

Los periódicos que recibimos de Santander y Alicante, no contienen nada particular.

Los de Málaga anuncian la llegada á aquel puerto de arribada de la goleta *San Miguel* (a) *Serpiente*, que habiendo salido con sus papeleras en regla se encontró con los guarda-costas *Fama* y *Culebra*, los cuales le hicieron señas para que izase bandera. El capitán tuvo la torpeza de no comprender apesar de habersele repetido la señal y los guarda-costas creyéndole contrabandista, le abordaron disparándole un cañonazo que mató á un marinero. En seguida entraron al abordaje en los momentos en que ya el capitán, conociendo sin duda su imprudencia, había arriado el timón en banda y pedía misericordia. Semejante suplica no pudo evitar la confusión de los primeros instantes, en que salió herido el mismo capitán y algun marinero.

Según la *Paz de Sevilla* el alumbramiento de la señora infanta se verificó á las diez y trece minutos de la noche del Viernes. Concluida la ceremonia de la presentación se cantó un *Te Deum* en la capilla, habiendo oficiado el señor cardenal. Luego se sirvió en las habitaciones altas de palacio un magnífico refresco, retirándose todos cerca de las doce. El Sábado á las cinco de la tarde tenía lugar el bautismo que haría el señor arzobispo. La madrina, en nombre de S. M. la reina madre, debía ser la señora marquesa de Malpica, y el padrino, en el del Rey, el conde de Alcolea. La escasa niña se llamó María Cristina, Francisca de Paula, Antonia, Luisa Fernanda, Amalia, Felipe, Isabel, Adelaida, Teresa, Josefina, Joaquina, Justa, Rosina, Lutgarda, Elena, Catalina, Bibiana, Polonia, Gaspara, Melchora, Baltasar, Ana, Agueda, Lucia y Narcisa.

## Correo extranjero.

Las noticias extranjeras carecen de interés. Lo único algo notable de que hablan los periódicos franceses del dia 26 es el profundo disgusto que ha causado en la Guayana francesa el ensayo de colonización penitenciaria que allí se ha hecho. Segun parece es muy de temer que tenga este asunto consecuencias desplorables.

Nada nuevo, por lo demás en Francia. Todo está pendiente de las próximas discusiones del Senado sobre la cuestión del imperio.

De Londres hay noticias telegráficas hasta el 25; pero se limitan á anunciar la llegada de uno de los vapores de los Estados Unidos que salió de Nueva-York el 13.

En Italia y Alemania no hay sucesos que sean importantes para la generalidad de nuestros lectores.

Hoy no se ha resuelto la crisis ministerial en Bélgica, a pesar de que el 26 debían reunirse otra vez las cámaras.

## Noticias mercantiles.

### NACIONALES.

MADRID 28.—No hemos recibido la papeleta de la bolsa.

BARCELONA 26.—*Movimiento marítimo.* Ayer ha llegado el vapor *B dear*, de Cádiz, y ha salido para el mismo punto el *Cid* con 123 bultos lanería y otros efectos. Tambien ha salido el berg. *Joven Merced*, para la Habana con 700 garrafones aguardiente, anís y otros efectos.

SANTANDER 27.—*Movimiento marítimo.* Ha llegado el vapor *Martin*, de Nantes, y ha salido la corbeta *Santander*, para la Habana con harinas, alubias, garbanzos, mantas de algodón, paño y otros efectos.

MALAGA 29.—*Movimiento marítimo.* Entró ayer el laud *Angelita*, de Cádiz.

La barca rusa *Hilma*, de Cádiz para Helsingfors, se fué á pique el 12 del corriente, de resultas de un choque que tuvo con el *Prince Hendrik*. Este último arribó á Queenstown con averías, llevando á bordo la tripulación del *Hilma*.

### ESTRANGERAS.

NUEVA-YORK 13 OCTUBRE.—(Por el telégrafo de Londres). El comercio de los algodones está en vía de mejora: el de las harinas decrece.

## CRÓNICA LOCAL.

### NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy. Jefe de dia: el teniente coronel don José María Blanco, capitán del regimiento de infantería de Almansa. —Parada, rondas, contrarondas, hospital y provisiones: dicho cuerpo.

Capitanía general de Andalucía.—Orden general del 30 de Octubre de 1852.—Con el posible motivo de haber dado á luz una augusta infanta la serenísima señora Infanta doña María Luisa Fernanda, en la noche del dia de ayer, desde el dia de hoy y por tres días consecutivos, se vestirá de gala por todos los cuerpos de la guarnición y demás funcionarios dependientes del ministerio de la guerra que se hayan en situación activa en esta plaza.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en el general de este dia para conocimiento y cumplimiento de los que les correspondan.—El coronel jefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Señor comandante general de Cádiz.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza.—Mayordomo del orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Moran.

### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CADIZ.

Hago saber: que desde el dia 1.<sup>a</sup> de Noviembre próximo empieza el segundo resello, en el presente año, de pesos, pesas y medidas de aridos, líquidos y longitudinales, en el taller del siel contraste marcador, establecido en la calle de la Zanja, n.º 112. Cuya operación durará hasta el treinta del propio mes: quedando sujetos á las penas correspondientes, los dueños de los establecimientos en que pasado dicho término se encuentren sin sellos algunos de los expresados útiles de pesar ó medir. Cádiz 30 de Octubre 1852.—Aljona.—Francisco de P. Camerino, secretario.

### Mercado de carnes el dia 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1852.

5 Carneros	á 26 cts. lib., con 99 libras.
10 Bueyes .. de 25	á 28
0 Toro .... de	a
3 Novillos de 28	á 29
5 Vacas ... de 26	á 29
0 Utreros.. de	á 00
2 Bravas... de 27	á 29
2 Años .. de	á 31 1/2
1 Terneras de	á 28
22 Cerdos .. de 36	á 33 cts. lib., con 2,056 1/2.
Suma total de libras . . . . .	
5 766.	
Arjona.	

### Empedrado público y limpia de madronas para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Núm. de bomberos	Jornales que deregan
Calle de la Unión y plaza de la Libertad	12	3 a 8 rs., 5 a 6 y 1 a 8
Para las casetas abrir y tapar las calas de las faenas.	4	1 a 7, 1 a 8 y 2 a 5
Madronas.		
Calle de la Almazara	20	5 a 9 y 15 8.
Cádiz 1. <sup>a</sup> de Noviembre de 1852.—Arjona.		

Don Juan José Sanchez, administrador de contribuciones indirectas y rentas estancadas de esta provincia.

Hago saber: que consiguiente á lo dispuesto por el señor gobernador de esta provincia, se publica por término de ocho días la subasta del arrendamiento para los años de 1853, 1854 y 1855, de los derechos de consumo correspondientes á la villa de Paterna de la Rivera, bajo las dos terceras partes del presupuesto que sirvió de base para los anteriores juzgios, ascendientes a 20,000 reales veinte para cada año por los derechos del tesoro, a 4,966 rs. 23 mrs. por los arbitrios provinciales y a 7,606 con 12 por los municipales; señalándose para el primer remate desde las doce del dia á la una de la tarde del 5 de Noviembre proximo en la administración de mi cargo y en la mencionada villa, con prevención de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha oficina, en la administración

de rentas de Medina para instrucción de los licitadores, y que las cantidades de los referidos arbitrios sufrirán en justa proporción la alteración que experimente la de los derechos del tesoro por consecuencia de las pujas que se hagan en la subasta. Cádiz 23 de Octubre de 1852. Juan José Sanchez.—Juan Rapalo, secretario.

Don Juan José Sanchez. &

Hago saber: que habiéndose celebrado el primer remate del arrendamiento para los años de 1853, 1854 y 1855, de los derechos de consumo correspondientes á la villa de Vejer de la Frontera, en la cantidad de 47000 rs. vna. por cada uno de dichos años, se publica el segundo remate por término de ocho días, señalándose para dicho acto ás de las doce del dia á la una de la tarde del 4 de Noviembre próximo, en la administración de mi cargo y en la de rentas de la referida villa, en el que la primera puja admisible será la décima parte de la expresa su vna, admitiéndose después las que se verifiquen á la llana; con prevención de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambas oficinas para instrucción de los licitadores. Cádiz 27 de Octubre de 1852. Juan José Sanchez.—Juan Rapalo, secretario.

Por disposición del tribunal de com reyo de esta plaza, ha de celebrarse en su sala ante el señor juez comisario de la quiebra de don Alegre Guardo, a las 11 de la mañana del Jueves 11 de Noviembre próximo, nueva junta de acreedores para que procedan a nombrar un síndico, por haberse escusado a admitir este encargo el que eligió en la anterior. Lo que se hace noto lo para la concurrencia de los interesados por si o por medio de representantes legales. Cádiz 30 de Octubre de 1852. Ricardo Le-Clerc.

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DÍA.—La Conmemoración de los difuntos y Santa Bustaquia, virgen y mártir.

JUBILIO.—Está en la iglesia de la 3ta. Escuela de Cristo

Real y venerable Cofradía de Penitencia de Nta. Sra. de la Soledad y Santo Entierro de Ntro. Señor Jesucristo.—Sin embargo de que esta real cofradía, en cumplimiento de sus Estatutos, ha de tener horas por sus hermanos difuntos el Domingo 14 de Noviembre, cuya oración funebre está á cargo del señor bachiller don José María Parejo, canónigo que ha sido de la insignie iglesia colegial de Osuna y actual beneficiado de esta Santa iglesia Catedral, socio de mérito de la de Bellas Letras de Sevilla y de la Económica de Osuna, y profesor de Agricultura, ha acordado su junta de gobierno, obtenida la licencia competente, que á las once de la mañana del dia de la conmemoración de los difuntos, se oficie como en los años anteriores, una Misa cantada y responso en la capilla del Arcángel San Miguel, sita en el cementerio de esta ciudad. Lo que pone en noticia de sus cofrades y de mas fieles, por si gustan concurrir á este religioso acto.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termómetro de Reamur á la sombra	Barómetro de medida inglese.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	11 1/2 s. 0.	30, 11	NE.	Clara
Al medio dia.	16 s. 0	31, 11	S.	Idem.
Al pon. el sol.	15 s. 0.	30, 11	Calma.	Idem.

### AFECTACIONES ASTRONÓMICAS DE HOY. (T. M.)

Sale el sol á las 8 y 24 minutos de la mañana. Se pone á las 5 y 4 minutos de la tarde. Sale la luna á las 9 y 4 minutos de la noche. Se pone á las 11 y 19 minutos de la mañana. Debe señalarse el reloj al medio dia verdadero á las 11 y 14 minutos.

### MAREAS DE HOY. (T. M.)

Primera alta á las 4 y 54 minutos de la madrugada. Primera baja á las 11 y 8 minutos de la mañana. Segunda alta á las 5 y 16 minutos de la tarde. Segunda baja á las 11 y 28 minutos de la noche.

## PAGE DE RECORRANTES.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

#### BUQUES ENTRADOS AYER.

De Huelva en uno, místico español Virgen de la Peña, Francisco Hernandez, con chacina y otros efectos.

De Vejer en 5 laund idem Dos amigos, Francisco Lloret, con trigo y varios efectos.

De Sevilla en 4, charangero idem San Rafael, José Amate, con trigo y otros efectos.

#### SALIDOS

Para Rio Grande, bergantín francés Amélie, cap. M. Scellos, con sal.

Para Sevilla, bergantín polaca español el Nuevo Torquato, don Pedro Lanuza, con bacalao.

### BUQUES Á LA CARGA.

#### PARA LA CORUÑA.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantín-goleta español nombrado VERA CRUZANO, su capitán don Ramón Martínez. Admitte un resto de carga y pasajeros. Se despacha, calle Nueva, num. 35, por

D. Francisco Lladró.

#### PARA PUERTO-RICO.

Dará la vela á la mayor brevedad la velera fragata española CERES: adite carga a flote y pasajeros, a quienes ofrece este buque excelentes comodidades y su capitán don Luis Pizorno el esmerado trat. que tiene de costumbre. Se despacha

Calle de S. Miguel, num. 28.

